



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00210-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOMINGO TERAN JULIO

El doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva en contra del señor DOMINGO TERAN JULIO, identificado con la C.C Nro. 9.040.380.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es:

-PAGARE N° 063666100006605, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.999.659.00), por concepto de capital.

-PAGARE N° 063666100004890, por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.132.439.00), por concepto de capital.

-PAGARE N° 063666100008648, por valor de TREINTA MILLONES PESOS (\$30.000.000.00), por concepto de capital.

-PAGARE N° 4866470215704008, por valor de DIEZ MILLONONES PESOS (\$10.000.000.00), por concepto de capital, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor DOMINGO TERAN JULIO, identificado con la C.C Nro. 9.040.380, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contenido en PAGARE No. 063666100007314, por los valores contenidos en los siguientes pagares:

-PAGARE N° 063666100006605, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.999.659.00), por concepto de capital, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$930.382.00) por intereses remuneratorios causados desde el 28 de junio de 2022, hasta el 18 de octubre de 2023, más la suma de los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, más la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$49.025.00) por otros conceptos.

-PAGARE N° 063666100004890, por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.132.439.00), por concepto de capital, mas los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

-PAGARE N° 063666100008648, por valor de TREINTA MILLONES PESOS (\$30.000.000.00), por concepto de capital, por intereses remuneratorios causados desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 18 de octubre de 2023 la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$6.712.151.00), más los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, mas la suma de UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, por otros conceptos,

-PAGARE N° 4866470215704008, por valor de DIEZ MILLONONES PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$848.00) por intereses remuneratorios causados desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación

Se condene en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la C.C. No. 8.672.659 y T.P. No.34.593 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ